



## LA PAMPA

### LEY 2299

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Ley de protección, conservación, defensa y mejoramiento de los recursos naturales y del medio ambiente en la Provincia. Sustitución del art. 42 de la ley 1914.

Sanción: 09/11/2006; Promulgación: 24/11/2006;  
Boletín Oficial 07/12/2006.

Artículo 1° - Sustitúyese el artículo 42 de la [Ley N° 1914](#), que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42.- Las infracciones a la presente Ley y a las normas que en su consecuencia se dicten, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Reparación del daño causado;
- c) Multa desde 10 (diez) hasta 1000 (un mil) veces el haber básico correspondiente a un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial;
- d) Clausura de la fuente contaminante desde 30 (treinta) días a 1 (un) año o hasta que desaparezcan las causales de contaminación;
- e) Inhabilitación para ejercer la actividad que generó la infracción dentro del ámbito provincial, de 30 (treinta) días a 1 (un) año o hasta que la contaminación del ambiente haya sido remediada; y
- f) Clausura e inhabilitación definitiva.

Las sanciones aludidas en los incisos d), e) y f), conllevan la suspensión temporal o definitiva del infractor de los registros donde se encuentre inscripto, en función de la actividad desarrollada, tal medida deberá ser comunicada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación".

Art. 2° - Comuníquese, etc.

